

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 305/2024

**ACTOR: MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO,
ESTADO DE MORELOS**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Nohemí García Gaytán, quien se ostenta como síndica del municipio de Tlaquiltenango, estado de Morelos.	18983

La demanda de controversia constitucional se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal.¹ Conste.

Ciudad de México, a veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro.

I. Demanda y actos impugnados. Vistos el escrito de demanda y anexos de quien se ostenta como síndica del municipio de Tlaquiltenango, estado de Morelos, por medio de los cuales promueve controversia constitucional contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como del titular de la Segunda Sala de Instrucción del Tribunal de Justicia Administrativa, todos de la citada entidad, en la que impugna:

“V. NORMA O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA.

1. Del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; el Decreto Promulgatorio por el que, se ordenó la publicación y observancia de la Ley de Justicia Administrativa del estado (sic) de Morelos, específicamente en lo que se refiere a los artículos 11 fracción () V, VI y 127 último párrafo de la Ley en comento.

2. Del Congreso del Estado de Morelos, la discusión, aprobación y promulgación de los artículos 11 fracción V, VI y 127 último párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, por resultar inconstitucionales al soslayar lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 17, 108, 109; 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (sic) 134, 137 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

3. De los Magistrados Titulares de la Segunda Sala de Instrucción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, - (sic)

a) La resolución de fecha 31 de enero de 2024, el (sic) cual a todas luces en un deficiente procedimiento de ejecución llevado a cabo en el expediente TJA/2aS/20/2017, al resolver el Magistrado Titular de la 2ª sala en la mencionada interlocutoria; el incidente no especificado que ordena dar vista al Congreso del Estado de Morelos para que inicie el procedimiento aplicable para la inhabilitación y destitución, fundando su determinación en los impugnados dispositivos legales; los artículos 11 fracción V; en relación con el último párrafo del artículo 127, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, de forma irregular ordena el inicio de un procedimiento incidental, con extremas atribuciones discrecionales, establecidas en el citado artículo (127 "último párrafo) (sic) de la mencionada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, radicando en esa fecha el Incidente no Especificado, ACUERDO DE INCIDENTE QUE SON (sic) CONTRARIOS (sic) A LA CONSTITUCION (sic) POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANDS (sic) EN SUS ARTICULOS (sic) 1, 14, 15, 17, 108, 109; 115 Y 116 Y LOS ARTICULOS (sic) 134, 137 Y 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIERE (sic) Y SOBERANO DE MORELOS, ADEMÁS (sic) DE SER EVIDENTEMENTE VIOLATORIO DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y DEBIDO PROCESO, ESTABLECIDOS EN NUESTRA CARTA MAGNA.

(NEGANDO QUE SE ME HAYA NOTIFICADO PERSONALMENTE TANTO LA APERTURA DE LA INCIDENCIA COMO EL RESULTADO DE ESTE) (sic)

¹ **Interposición de la controversia constitucional.** La demanda fue recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el quince de octubre del año en curso, y turnada conforme al auto de radicación y turno de diecisiete del citado mes y año, el cual fue publicado en las listas de este tribunal constitucional el veintidós de octubre de dos mil veinticuatro.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 305/2024

b) La resolución de fecha 31 de enero de 2024. (NO FUE NOTIFICADA PERSONALMENTE AL ENTE PÚBLICO "MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO") en el que se decreta la destitución de la Síndico (sic) Municipal de Tlaquilténango, planteando en el mencionado proveído la mencionada determinación como a continuación se transcribe:

“...

RESUELVE

PRIMERO.- Es fundado el incidente no especificado respecto del incumplimiento de la sentencia ejecutoria (sic) emitida el siete de marzo de dos mil diecisiete, en autos del expediente TJA/2ªS/20/2017; en términos de las aseveraciones expuestas en la presente resolución.

SEGUNDO.- La **SINDICA (sic) MUNICIPAL DE TLAQUILTENANGO, MORELOS; TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS; DIRECTOR JURÍDICO; ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA; ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL y la TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN DEL DELITO,** todos del **AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS** no justificaron en autos el incumplimiento de la sentencia definitiva de veintiocho de abril de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de este Tribunal, que causó ejecutoria el diez de junio de dos mil veintiuno.

TERCERO.- En consecuencia, con fundamento en lo previsto por las fracciones V y VI del artículo 11 en relación con el artículo 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se hace efectivo el apercibimiento decretado en auto de quince de noviembre de dos mil veintitrés, y se declara que la **LIC. ELIZABETH VÁZQUEZ CEBALLOS,** en su carácter de **TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS; LIC. GERSAIN CRUZ LÓPEZ** en su carácter de **DIRECTOR JURÍDICO; LIC JOSÉ MIGUEL GONZÁLEZ ALVARADO,** en su carácter de **ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA; C. GUALBERTO ISRAEL ANDRADE CORDOVA,** ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL y a la **LIC KARLA MARISOL IBARRA MARTINEZ,** en su carácter de **TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN DEL DELITO,** todos del **AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS** incurrieron en desacato de la ejecutoria cuyo cumplimiento se le reclama; por lo que, se impone su **DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN POR UN AÑO PARA DESEMPEÑAR CUALQUIER OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DENTRO DEL SERVICIO PÚBLICO ESTATAL O MUNICIPAL** al **DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS RICARDO QUINTERO DOMINGUEZ; DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DEL DELITO, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL, EDUARDO ROJAS LÓPEZ, TODOS DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS.**

CUARTO.- Con copia certificada de la presente resolución, dese vista al **CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS,** para que con las facultades que las leyes les concede, procedan conforme a derecho corresponda, respecto de la reiterada omisión dada por la **MTRA. NOHEMI GARCÍA GAYTÁN,** en su carácter de **SINDICA (sic) MUNICIPAL DE TLAQUILTENANGO, MORELOS,** y de considerarlo procedente inicien el procedimiento aplicable para la inhabilitación y destitución de la citada servidora.

QUINTO.- Notifíquese a la **SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONTRALORIA (sic) MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS,** para los efectos expuestos en el considerando IV de la presente resolución interlocutoria.

SEXTO.- Se hace del conocimiento a la **Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Tlaquilténango, Morelos,** que deberá supervisar a la Síndico (sic) Municipal de Tlaquilténango, Morelos, para que dé debido cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el (sic) los autos del presente juicio.

SÉPTIMO.- Dese vista a la **FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS,** para que realice las investigaciones que en derecho procedan y de no encontrarse prescritas realizar las acciones que en derecho procedan, de conformidad a lo indicado en el último considerando (sic)

OCTAVO.- Publíquese la presente sentencia en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

NOVENO.- NOTIFIQUESE (sic) PERSONALMENTE POR CONDUCTO DE LA ACTUARIA ADSCRITA A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL y CÚMPLASE.

Por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **GUILLERMO ARROYO CRUZ** Titular de la Segunda Sala de Instrucción y ponente en el presente asunto; **MARIO GÓMEZ LÓPEZ,** Secretario de Estudio y Cuenta habilitado en funciones de Magistrado de la Primera Sala de Instrucción; **HILDA MENDOZA CAPETILLO,** Secretaria de Acuerdos habilitada en funciones de Magistrada de la Tercera Sala fracción I y artículo séptimo transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos publicada en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5514 el 19 de julio

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 305/2024

de 2017; ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

--- **FIRMADO. SEIS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.**---

C) En consecuencia, la arbitraria, ilegal e inconstitucional aplicación de los artículos 11 fracción (sic) V y VI en relación con el artículo 127 (último párrafo) de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos." (Sic) invadiendo la Resolución de fecha 31 de enero de 2024, las esferas de competencia del Municipio de Tlaquiltenango que es el que represento y las atribuciones constitucionales que tiene el poder (sic) Legislativo del Estado de Morelos".

II. Personalidad. Con fundamento en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene a la promovente por presentada con la personalidad que ostenta.²

III. Prevención al municipio actor. Ahora bien, previo a decidir lo que en derecho proceda respecto a la admisión o desechamiento de la demanda intentada, con fundamento en el artículo 28 de la ley reglamentaria de la materia, se previene al municipio de Tlaquiltenango, estado de Morelos, para que, en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, por conducto de su representante legal, remita la documental que refiere en su capítulo de pruebas, esta es, la resolución de treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, dictado dentro del expediente TJA/2aS/20/2017, así como la cédula de notificación respectiva, o manifieste si no cuenta con la misma.

Se apercibe a la promovente que, de no cumplir con lo indicado en este proveído, se proveerá lo que conforme a derecho corresponda con los elementos que obren en autos.

IV. Autorizados, delegados y domicilio. En otro orden de ideas, se tiene al municipio actor designando autorizados y delegados, así como señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, esto con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, de la ley reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la invocada ley.

V. Medios electrónicos. En cambio, **no ha lugar** a tener el número de teléfono y correo electrónico que menciona, toda vez que de conformidad con el artículo 4, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, las notificaciones se realizan mediante publicación por lista y, en su caso, por oficio, sin que se prevea el uso de los referidos instrumentos de comunicación.

En igual sentido, **no ha lugar** a acordar de conformidad la solicitud de tener acceso al expediente electrónico por conducto de los usuarios que al efecto indica, toda vez que no proporciona la Clave Única de Registro de Población (CURP) de quienes solicita la autorización correspondiente, requisito que resulta indispensable para estar en posibilidad de verificar la vigencia de la firma electrónica proporcionada y habilitar la autorización, ello, en términos de los artículos 5, párrafo primero, y 12 del Acuerdo

² De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 45, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que establece lo siguiente:

Artículo 45. Los Síndicos son miembros del Ayuntamiento, que además de sus funciones como integrantes del Cabildo, tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, así como la supervisión personal del patrimonio del Ayuntamiento; teniendo además, las siguientes atribuciones:

(...)

II. Con el apoyo de la dependencia correspondiente del Ayuntamiento, procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los Ayuntamientos en las controversias administrativas y jurisdiccionales en que éste sea parte, pudiendo otorgar poderes, sustituirlos y aún revocarlos;

(...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 305/2024

General Plenario 8/2020.

Notifíquese por lista y por oficio al municipio actor.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, en la controversia constitucional **305/2024**, promovida por el municipio de Tlaquiltenango, estado de Morelos. Conste.

DAHM/JEOM/RMD 02

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LENIA BATRES GUADARRAMA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	BAGL690806MDFTDN00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000ab15	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/11/2024T18:44:31Z / 29/11/2024T12:44:31-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5c d1 19 f5 7a 9e 8b 6e 93 af 75 32 59 89 8a 42 99 0e 09 0a 06 0a 87 98 bd 88 ee 6b 72 0a 34 91 64 23 a3 0a 98 31 66 be b8 f7 22 8d 49 1a 13 37 e1 23 40 fa 4c 11 46 31 21 94 b1 c3 2e 42 79 ad a4 2a ae e0 12 25 18 e6 d5 ad de 50 d5 41 b1 e3 57 15 30 b2 59 73 24 1d 2a f5 fd 8d a7 dc bd 10 7d ae 24 b8 d2 b3 b0 65 81 19 c6 b5 05 2a 34 d5 27 3a 04 c5 db 01 d4 9a 6c 3e bf 5c 5d da 64 aa 7a 50 8d d5 64 a0 fb 7d dc a5 61 03 3e 6a eb 65 80 22 54 26 dd 58 53 be 0e 7f 98 61 e6 5d 01 6a ba c1 15 8f 20 a2 ee f9 60 4c 08 53 bc e9 83 6a 4f 70 e4 36 ac b0 a6 ef 20 30 20 3a 4f 6d 72 88 aa 6f 6e 04 42 0a 8b 03 1a df 46 f6 12 0f 23 ff 6e 03 ae b1 14 6d 46 84 c5 47 44 ff c1 f9 b5 58 7d 30 56 7a 8f 8e 0a 6a dc 1e 96 c4 69 e3 cc d6 02 c1 d2 3a 83 92 55 5c a5 03 47 8f 2d 2e 76 b5			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/11/2024T18:44:56Z / 29/11/2024T12:44:56-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000ab15			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/11/2024T18:44:31Z / 29/11/2024T12:44:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7858966			
	Datos estampillados	F360B3859956F808B3D7C69AB78CAE85E9653006184EC8B54E44CC8C58BDBEF0			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/11/2024T21:17:50Z / 22/11/2024T15:17:50-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	20 f1 4e f1 f5 09 57 80 fb 9e b6 50 aa 19 69 ca 2b cd 00 c7 59 05 76 0e 2d 2f ea 87 5c 48 33 94 1d e6 e2 28 60 7c 20 88 e7 d8 61 d0 79 46 53 ed 97 a1 0f 5a f0 9c e5 50 18 6b e7 10 40 5f bd 20 29 ef 4c 58 ac 1f 5e a3 20 34 cd 10 22 5d 35 c1 e9 0a aa 7a b9 ff 20 5c 6f d0 24 4d fe be 0b 7c b3 dd 81 05 5c 27 cf c8 f4 01 e5 46 a7 1b 0b e4 8f 20 e4 cc 47 75 fe cf 92 62 38 ad 65 a0 9a 2a 00 98 cf e9 dd a9 ee 71 a9 00 1d ac b1 b7 4d 46 83 50 16 ec cf 52 3d f8 4e d3 e4 c4 de d2 47 35 fe 00 42 4a dc 23 48 a7 82 85 7b e1 69 1a a3 e2 9f dc 66 54 79 27 83 2f 4e f7 cb 67 91 97 c0 b7 bb 5a 6c 88 38 5c 2d 04 04 41 fe 6d 69 ed f8 e0 75 5a ba 11 27 0e ce a4 67 bc 8f 9b 62 6e 8e c7 46 3e 4b 66 4a 66 d2 b7 6f 8d 29 19 da b9 cf 46 0b 9e 68 71 fa 09 f0 4d ca 41 28 4b 47 78 e2 0c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/11/2024T21:19:39Z / 22/11/2024T15:19:39-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/11/2024T21:17:50Z / 22/11/2024T15:17:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7815514			
	Datos estampillados	9E95C1034F19453AB7E29DF76B123ECD6775A52DBC876AEE6E89BB2654DA186			